



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00277, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de MOTO U S.A.S. contra CARLOS ENRIQUE OROZCO PAREDES.

*El Doctor **JOSE WALTER BOTERO BOTERO**, mayor de edad, Domicilio en Medellin, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 1'026.282.853, Tarjeta Profesional de abogado 349.440 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de **JULIAN ESCOBAR BOTERO**, con c.c. 1'152.189.600, como Representante Legal de la Demandante **MOTO U S.A.S.**, presentó Demanda EJECUTIVA, contra **CARLOS ENRIQUE OROZCO PAREDES**. con c.c. 1'082.244.908, para el pago de una de una deuda contenida en **LETRAS DE CAMBIO** que prestan mérito ejecutivo, y cumplen con los requisitos de ley.*

Aprueba el Despacho que el abogado no le da la denominación correcta al proceso, por lo que este Juzgado haciendo uso de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. le da la vía adecuada EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS. Por Secretaría téngase en cuenta.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

*1º.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de **MOTO U S.A.S**, Representada legalmente por **JULIAN ESCOBAR BOTERO** contra **CARLOS ENRIQUE OROZCO PAREDES**, por las siguientes sumas las cuales se constata que son inferior a la suma establecida en los Títulos, a la indicada en las pretensiones, razón por la cual se dispone así:*

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.000.00) capital contenido en LETRA DE CAMBIO fechada 28 de MAYO de 2.,020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.*
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.000.00) capital contenido en LETRA DE CAMBIO fechada 28 de JUNIO de 2.,020) Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.*
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.000.00) capital contenido en*

LETRA DE CAMBIO fechada 28 de JULIO de 2.,020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

1.4. Por la suma de **DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$19.000.00) capital contenido en *LETRA DE CAMBIO* fechada 28 de ABRIL de 2.,020 Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

2.- Por los gastos y costas procesales que se generen.

3°.- Notifíquese a la parte ejecutada **CARLOS ENRIQUE OROZCO PAREDES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al Doctor **JOSE WALTER BOTERO BOTERO** como apoderado al cobro judicial de **JULIAN ESCOBAR BOTERO** , Representante legal De la parte demandante **MOTO U. S.A.S.** , en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder..

5°. - Se deja en custodia del abogado Ejecutante **LAS TRES(03) LETRAS DE CAMBIO**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



>>
ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.